

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

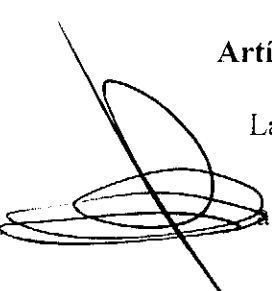
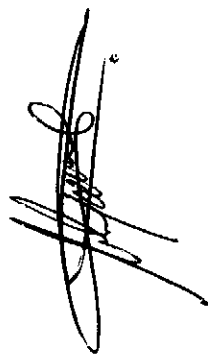
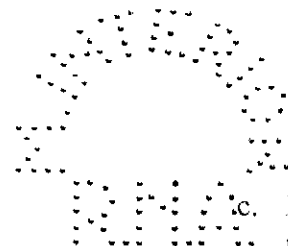
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación ONG DE COOPERACION PARA O DESENVOLVEMENTO GALEGA DE REPORTEIROS SOLIDARIOS (AGARESO), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines:

- 
- 
- 
- a. Promover una comunicación con perspectiva de derechos humanos en los medios de comunicación gallegos, españoles y en los países en desarrollo .
 1. Formar a profesionales de la comunicación sobre la importancia de informar y comunicar desde una perspectiva de derechos humanos y de las libertades fundamentales
 - b. Promover una comunicación con perspectiva de derechos humanos en instituciones que trabajen en promover el desarrollo humano, social, económico, cultural y medioambiental.
 1. Ofrecer apoyo a asociaciones, ONGs, instituciones públicas y privadas en comunicar acciones que promuevan la justicia y equidad social en Galicia, España y países en desarrollo.
 2. Ofrecer apoyo a asociaciones, ONGs, instituciones públicas y privadas en comunicar a la sociedad española, desde una perspectiva de derechos, acciones que promuevan el desarrollo en los países del Sur. para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de los frutos del desarrollo, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de las propias capacidades de los beneficiarios, propiciando una mejora en el nivel de vida de las poblaciones beneficiarias, en general, y de sus capas más necesitadas, en particular, y promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.
 - c. Promover una comunicación para el desarrollo y para el cambio social que pueda Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones políticas, estratégicas,

económicas y comerciales, promoviendo así un marco de estabilidad y seguridad que garantice la paz internacional. en España y en países en vías de desarrollo.

- d. Creación, desarrollo y seguimiento de proyectos solidarios y de cooperaciones tanto propios de la asociación como ajenas a ella.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Publicación de artículos, entrevistas, reportajes, así como material gráfico y audiovisual.
- b) Desarrollo de una página web para dar a conocer sus actividades.
- c) Todas aquellas actividades que sirvan para impulsar la conciencia solidaria de la sociedad como: conferencias, exposiciones, publicaciones, cursos, o cualquier otro tipo de evento socio-cultural que permita acceder a la opinión pública los proyectos desarrollados.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Pontevedra C/Santa Clara, 3 1ºC 36002-PONTEVEDRA

La asociación mantendrá una delegación en Madrid con domicilio en C/Rosa de Luxemburgo, 2 3ºd Getafe (Madrid) y su ámbito de actuación comprende todo el ámbito nacional.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de mayo; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.

- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i. Disposición y enajenación de bienes.
- j. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los cargos serán desempeñados de forma gratuita..

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 16°.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17°.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18°.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19°.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20°.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21°.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- a. Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.
- d. se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la (Junta Directiva o Asamblea General).
- e. Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una sección Juvenil.
- f. Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán las mismos derecho salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación se funda con patrimonio de 60 Euros.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General .
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

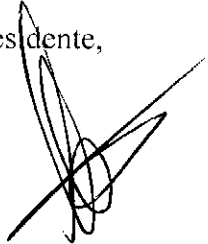
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Pontevedra 23 de abril de 2010.

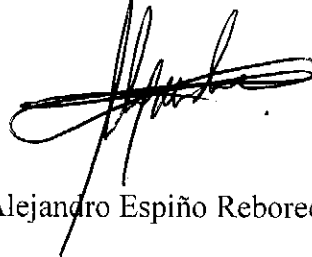
DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ONG DE COOPERACION PARA O DESENVOLVEMENTO GALEGA DE REPORTEIROS SOLIDARIOS (AGARESO), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 23 de abril del 2010, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

El Presidente,



Juan Carlos de Sola Vollbrecht

El Secretario



Alejandro Espiño Reboredo,

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ONG DE COOPERACIÓN PARA O DESENVOLVEMENTO GALEGA DE REPORTEIROS SOLIDARIOS (AGARESO), INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 593495, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 17/06/2010

JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN